



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

05001 41 05 **008 2022 00306 00**

Recibido por competencia la presente demanda, promovida por CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, al declararse con falta de competencia para conocer del mismo el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito, previo a su admisión, la misma se devuelve a fin de que se corrijan los siguientes defectos formales:

- Pedirá de forma individualizada y concreta, los medios de prueba. – numeral 9, artículo 25 C.P.T.S.S.
- Tal como se lo indicó el Juzgado 19 Laboral del Circuito, indicará el tipo de proceso que pretende adelantar, si es ejecutivo u ordinario. -Numeral 5, artículo 25, C.P.T.S.S.
- Señalará los fundamentos y razones de derecho que justifican su pretensión. - Numeral 8, artículo 25, C.P.T.S.S.
- Indicará la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y aportará los documentos que den cuenta de ello. -Artículo 6, Decreto 806 de 2020.
- Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la contraparte, de forma anterior o simultánea a la presentación de la demanda. -Artículo 6, Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, se corrijan los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico de la contraparte, so pena de rechazo.

La Juez

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 089 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0021bd85e540a5c31fbc1a2d6d9ed0c29040d4517f71df0c1ab7d8598d564**

Documento generado en 24/05/2022 10:42:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**